

GUÍA SOBRE SALARIOS: PLUSES Y COMPLEMENTOS, SMI, COTIZACIONES, IRPF

1.- EL SMI Y LOS COMPLEMENTOS SALARIALES

Lo fundamental es saber qué cantidad de dinero se percibe como salario base, es decir, la parte fija del sueldo que se recibe. Además, hay que analizar qué tipo de pluses o complementos se incluyen en la nómina pues sólo algunos de ellos se suman al salario base para compararlo con el SMI y comprobar si se supera éste o no.

Los trabajadores cuyo salario (salario base más "**complementos comunes**") esté por encima de 13.300 euros brutos anuales no notarán ningún cambio de forma directa (aunque sí se incrementan en todos los casos, por ejemplo, los límites de las indemnizaciones o prestaciones que abona el Fondo de Garantía Salarial -FOGASA-, o la parte del sueldo protegido frente a un embargo).

El **salario base** es la cuantía que viene establecida el convenio laboral o el contrato individual como sueldo fijo o retribución mensual pactada. En la nómina suele aparecer como tal, salario base, pero también se refleja con otras nomenclaturas como salario o sueldo.

Cuando hablamos de salario, se trata de salario bruto para jornadas completas, es decir, antes de que se apliquen las retenciones al IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social que realice la empresa. Por otro lado, para calcular el salario mínimo se tiene en cuenta el salario en dinero, no el de especie. Ejemplos de salario en especie son ayudas a la comida y/o aportaciones que haga la empresa a planes de pensiones

Las **pagas extraordinarias** también se tienen en cuenta para calcular el SMI. Son las cantidades que se perciben de manera independiente al sueldo mensual. Como regla general se cobran en diciembre y junio, pero se puede pactar prorratearlas, en cuyo caso se perciben con la nómina mes a mes.

Los **complementos salariales** son retribuciones extra que se adicionan al sueldo mensual y que el empleador abona por un motivo concreto (trabajar de noche, años en la empresa, etc.). En la nómina pueden venir reflejados con distintos nombres, como plus, prima, incentivo, bonus, etc.

Los **pluses que sí se tienen en cuenta** para calcular el salario mínimo son **los comunes**. Es decir, lo que se pagan a todos los empleados por igual, independientemente de las condiciones y circunstancias personales de cada uno. También se llaman absorbibles porque el empresario los puede utilizar para compensar posibles subidas del salario base. La nómina viene a reflejarlos como pluses por convenio o a cuenta de convenio.

Sin embargo, los **complementos** que dependen de **circunstancias personales** (antigüedad, idioma, títulos), **del trabajo realizado** (nocturnidad, turnos, etc.) o **los vinculados a los resultados de la empresa** (productividad, bonus), **no se tienen en cuenta** en el cálculo de salario mínimo. Por lo tanto, no se pueden utilizar para compensar las subidas de salario.

Tampoco se incluyen en el cálculo del SMI los **complementos extrasalariales**, como pueden ser dietas, vestuario o gastos por transporte. Son pagos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral. Sin embargo, hay algunos de estos complementos sobre los que existe distintas interpretaciones jurisprudenciales.

La Audiencia Nacional, en una sentencia de 16 de septiembre de 2019, anuló parcialmente un convenio de empresa porque establecía la compensación del salario mínimo con del plus de transporte y distancia, y del de vestuario. Sin embargo, el mismo tribunal dictó en mayo de 2019 una resolución en la que resolvió que la prima de productividad sí debe sumarse al salario base para el cálculo del SMI. Ante esta disparidad de criterios, es probable que el Tribunal Supremo tenga que pronunciarse para aclarar cuáles de estos complementos pueden ser absorbidos para incrementar el salario mínimo.

2.- BASE COTIZACIÓN: CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato. La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados. No obstante, serán aplicables las normas generales de cotización en los términos que reglamentariamente se determinen cuando, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración del trabajador debe incluir, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas. Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN (Arts. 143, 147.1 , 2 y 3 LGSS; 23.1 Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre).

- a) La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia (antes solamente era el exceso del 20% del IPREM y cuando se mencionaba en convenio colectivo).
- b) Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social -salvo las correspondientes a la incapacidad temporal-.
- c) Asignaciones asistenciales -salvo las correspondientes a gastos de estudios de trabajadores o asimilados, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo-.
- d) La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.
- e) Gastos de locomoción en transporte público: solamente estarán excluidos de cotizar cuando se justifique con factura o documento equivalente.

CONCEPTOS EXENTOS: los gastos en dietas hasta un tope de 91,35 euros al día, los gastos de locomoción cuando no haya un exceso de 19 céntimos por kilómetro recorrido más otros gastos de peaje y aparcamiento, las prestaciones de la seguridad social y las horas extraordinarias.

CONCEPTOS COTIZABLES/NO COTIZABLES Y TRIBUTACIÓN : En el Real Decreto 637/2014, se establecen reglas de valoración de las distintas percepciones en especie que forman parte de la remuneración y que estarán constituidas por su importe total, de venir establecido su valor nominal y, con carácter general, por el coste medio que suponga para el empresario la entrega del bien, derecho o servicio objeto de percepción, excepto en tres casos: **utilización de una vivienda** propiedad o no del empresario o la utilización o entrega de vehículos automóviles, la valoración se efectuará en los términos del art. 43 Ley IRPF; respecto a la prestación del **servicio de educación** por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, así como la prestación del servicio de guardería por los propios medios de las empresas, cuya valoración vendrá determinada por el coste marginal que suponga a esos centros la prestación de tal servicio, y en el supuesto de **los préstamos concedidos a los trabajadores** con tipos de interés inferiores al legal del dinero se valorarán por la diferencia entre el interés pagado y el referido interés legal vigente en el respectivo ejercicio económico.

NOTAS:

1.- Actualmente la base de cotización de las remuneraciones tanto en metálico como en especie y para excluir de la misma las asignaciones de la empresa destinadas a formación y estudios de los trabajadores cuando tales estudios vengan exigidos por las actividades o las características de los puestos de trabajo.

2.- STSJ Madrid Nº 1198/2004, de 24 de julio. Únicamente NO se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

- a) Las asignaciones para **gastos de locomoción** del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.
- b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.
- c) Las **indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos**.
- d) Las prestaciones de la Seguridad Social, **las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal** concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- e) **Las horas extraordinarias**, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social - el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer el cómputo de las horas extraordinarias, ya sea con carácter general, ya sea por sectores laborales en los que la prolongación de la jornada sea característica de su actividad -.

3.- Las **indemnizaciones por despido o cese del trabajador** estarán exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del art. 52 ET, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.



COMUNICACIÓN de CONCEPTOS RETRIBUTIVOS
ABONADOS –CRA-

**Salario Mínimo
Interprofesional**

Retribuciones en especie por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas

			IMPORTE COMPUTABLE EN BASE DE COTIZACION
VIVIENDA	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
		Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
	NO Propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos
VEHÍCULO	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos
	Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición (se podrá reducir hasta un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente)
		NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo (se podrá reducir hasta un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente)
	Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
PRÉSTAMOS con tipos de interés inferiores al legal del dinero			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
MANUTENCIÓN , hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos
Retribuciones en especie por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas			
Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos
Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo			
			Importe íntegro
Percepciones por matrimonio			
			Importe íntegro
Donaciones promocionales			
			Importe íntegro
Pluses de transporte y de distancia			
			Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la seguridad social distintas de la incapacidad temporal (incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)			
			Importe íntegro
Prestaciones seguridad social y mejoras por incapacidad temporal			
			Importe íntegro
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social			
			Importe íntegro
Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores			
			Importe íntegro

Asignaciones asistenciales

Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo		Importe íntegro		
Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)		Exento		
Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del IRPF		Importe íntegro		
Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)		Importe íntegro		
Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe íntegro		
	Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	Importe íntegro		
La prestación del servicio de educación preescolar infantil , primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Importe íntegro		
Gastos de manutención y estancia (dietas)				
Gastos de estancia		Exceso importe justificado		
Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	
		Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	
	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	
		Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	
		Personal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día
			Extranjero	Exceso de 66,11 €/día
Gastos de locomoción				
Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento		
Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados		
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones Indemnizaciones por despido o cese				
		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable		
		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo		
		Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido		

3.- CONCEPTOS COTIZABLES/NO COTIZABLES Y TRIBUTACIÓN

CONCEPTO	Valoración para cotizar al RGSS	Valoración para la tributación por IRPF
Percepciones en especie que cotizan por la totalidad de su importe a la SS		
Todas las percepciones que se obtienen mediante vales o cheques .	Totalidad de su importe	La valoración depende de la percepción en particular, no de que se utilice un vale o cheque
Acciones o participaciones.	Por la totalidad de su importe. Según los arts. 15-16 Ley 19/1991, de 6 de junio. Se valoran cuando se acuerda su concesión.	No se consideran rentas en especie hasta 12000 euros anuales. Por la diferencia entre el precio de la acción en el mercado y el del derecho pactado. Se valora cuando el trabajador ejerce la acción.
Primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras .	Totalidad de su importe	Algunos de estas cuotas no se consideran rentas en especie
Contribuciones satisfechas a Planes de pensiones .	Totalidad de su importe	Totalidad de su importe
Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, que no correspondan a IT.	Totalidad de su importe	Totalidad de su importe
Percepciones en especie que se valoran por el coste marginal para cotizar a la SS		
El servicio de educación en las etapas de infantil , primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.	Por coste marginal, valorado en el momento del inicio del curso correspondiente.	No tributan por IRPF al no tener la consideración de rentas en especie
Resto de servicios educativos prestados por los centros autorizados en la atención, cuidado y acompañamiento de los alumnos.	Por coste marginal	Por valor de mercado
La prestación por medios propios del empresario del servicio de guardería para los hijos de los empleados	Por coste marginal	No tributan por IRPF al no tener la consideración de rentas en especie.
Percepciones en especie que se valoran, para cotizar a la Seguridad Social, según la normativa del IRPF		
La utilización de una vivienda		Se valorarán en los términos del art. 43 LIRPF.
La utilización o entrega de vehículos automóviles		
Los préstamos concedidos a los trabajadores con tipos de interés inferiores al legal del dinero.		

NOTAS:

Vivienda no propiedad del pagador: La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (letra a) apdo. 1. 1º, art. 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre).

Gastos de manutención y estancia: Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF.

Fuente: iberley

<https://www.iberley.es/temas/conceptos-incluidos-excluidos-base-cotizacion-3861>

4.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA). PLUSES Y COMPLEMENTOS

El actual artículo 147.3 de la LGSS establece que *“los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada periodo de liquidación, el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas”*.

Los Conceptos Retributivos Abonados (CRA) son el conjunto de los importes de las retribuciones, dinerarias o en especie, abonadas por los empresarios a sus trabajadores con independencia de su inclusión o no en la base de cotización y aunque resulten de aplicación bases únicas, clasificadas por conceptos retributivos. Algunos CRA pueden ser simultáneamente incluidos y excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida

No obstante las retribuciones abonadas por conceptos retributivos que quedan parcialmente excluidas de su integración en la base de cotización y simultáneamente quedan parcialmente integrada en dicha base de cotización, en aquellos supuestos en los que la retribución percibida es superior a la determinada en el artículo 147 de la LGSS (o en sus disposiciones de desarrollo), deben ser en cualquier caso comunicadas en su integridad a la SS.

Criterios en la imputación de retribuciones por tipo de concepto retributivo.

HORAS EXTRAORDINARIAS. Los importes abonados a los trabajadores por la realización de horas extraordinarias deben informarse identificando los mismos con los valores indicados. Se incluirán los importes retributivos de las horas extraordinarias que tengan o no la consideración de fuerza mayor.

PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS RETRIBUCIONES DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MENSUAL. Se identifica el prorrateo de las pagas extraordinarias, en sentido estricto y el prorrateo del resto de retribuciones de vencimiento superior al mensual, como pueden ser incentivos, productividades, cumplimiento de objetivos, primas sobre ventas, etc.

VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Se incluyen las percepciones de importes retributivos por vacaciones retribuidas y no disfrutadas a la extinción del contrato de trabajo. Las vacaciones no disfrutadas y retribuidas tras fallecimiento del trabajador y los importes de las vacaciones retribuidas y no disfrutadas en el caso de las empresas que cotizan por este concepto a lo largo de la relación laboral, también deberán consignarse.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN. Habrá que distribuir las percepciones abonadas por este concepto entre los periodos de liquidación afectados conforme sentencia o actuación judicial al efecto.

RETRIBUCIÓN POR ATRASOS. Habrá que desagregar los importes correspondientes a los atrasos en los periodos de liquidación afectados, realizando el prorrateo que corresponda

RETRIBUCIONES EN ESPECIE.

- Los tickets, vales o cheques restaurante y otras fórmulas similares
- Si se ha pactado entre empresa y trabajador un régimen de retribución flexible, de forma, que parte del salario se retribuya a través de conceptos en especie, como seguros de vida, vales guardería, seguros médicos, etc., todos esos importes deben comunicarse
- Los cheques guardería o gastos de guardería abonados por el empresario se indicarán en el concepto retributivo

INTERESES Y DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMOS O ADELANTOS DE LA EMPRESA AL TRABAJADOR. En el supuesto de préstamos dados por la empresa a los trabajadores, el capital prestado no constituirá salario o retribución y por ello no deberá recogerse en el fichero. En todo caso la diferencia entre el interés abonado por los trabajadores y el interés legal del dinero, cuando el interés abonado sea inferior al legal, sí que se deberá incorporar

Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente a los pluses de transporte y distancia abonados a los trabajadores conforme pacto al efecto y también las remuneraciones en especie correspondientes al transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas

PLANES DE PENSIONES. Se recogerán las contribuciones a planes de pensiones que realizan las empresas a favor de sus trabajadores y que deben incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme el artículo 23 del Reglamento General de Cotización.

ACCIONES O PARTICIPACIONES DE EMPRESA. Se valorarán hasta la totalidad de su importe las acciones o participaciones entregadas por los empresarios a sus trabajadores y ello en la fecha en que se acuerde su concesión de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Su importe se prorrateará a lo largo de los doce meses del año en que se perciba, o periodo de alta del trabajador en la empresa.

COMEDORES DE EMPRESA. Los importes correspondientes a comedores de empresa total o parcialmente subvencionados por la misma deben comunicarse

PRIMAS DE SEGURO. Los importes correspondientes a las primas de seguro deben recogerse en función del tipo contingencia asegurada: primas seguro accidente de trabajo o responsabilidad civil, primas seguro enfermedad común del trabajador, primas seguro enfermedad común familiar,

GASTOS DE LOCOMOCIÓN Y ESTANCIA. Cualquier gasto de locomoción, estancia o dietas que abone la empresa por desplazamientos de los trabajadores para realizar su trabajo a un centro distinto de su centro habitual de trabajo, deberá comunicarse, con independencia de la fórmula que utilicen para su pago (pago previo por el trabajador y reintegro posterior por la empresa, pago directo por la empresa, gestión a través de agencia de viajes de la propia empresa, etc.).

INDEMNIZACIONES. Las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones y despido o cese deben recogerse en los códigos específicos en función de su categoría: indemnización por fallecimiento, indemnización por traslado, indemnización por suspensión, indemnización por despido o cese. Conforme la LGSS las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos estarán exentas de cotización y por ello de formar parte de la base de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable o en su caso conforme lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

MEJORAS DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Las mejoras de las prestaciones del Sistema de Seguridad social por parte de las empresas deben comunicarse con los Conceptos Retributivos que correspondan: mejoras de la prestación económica por IT o mejoras de prestaciones distintas a las de IT donde se incluirán las mejoras por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia natural

HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS. Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador (contrato de trabajo a tiempo parcial) por las horas complementarias pactadas realizadas, según lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA. Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador (contrato de trabajo a tiempo parcial) por las horas complementarias de aceptación según lo establecido en el artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores.

VACACIONES NO DISFRUTADAS RETRIBUIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de su vacaciones quedando pendiente la retribución de todas o parte de las mismas, se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.

VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. Cotización durante el contrato. En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.

PLUS DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA. Utilización de medios colectivos aportados por la empresa. Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas

ANEXO 1: TABLA 84: CLAVES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

	DENOMINACION CONCEPTO RETRIBUTIVO	Inclusión BBCC	Exclusión BBCC
0001	RETRIBUCION NO INCLUIDA OTROS APARTADOS	SI	NO
0002	HORAS EXTRAORDINARIAS	SI	NO
0003	HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	SI	NO
0004	PRORRATEO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS	SI	NO
0005	OTRAS RETRIB. DE VENCIMIENTO SUP. AL MENSUAL DISTINTAS A LA PAGA EXTRA	SI	NO
0006	VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS: COTIZACIÓN TRAS FIN CONTRATO	SI	NO
0007	SALARIOS DE TRAMITACIÓN	SI	NO
0008	RETR.POR ATRASOS NO INCLUIDA OTROS APART	SI	NO
0009	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS CONV.COLECTIVO	SI	NO
0010	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.SENTENCIA JUD.	SI	NO
0011	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.NORMATIVA	SI	NO
0012	RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.ACTA CONCILIAC.	SI	NO
0013	R.ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS	SI	NO
0014	R.ESP.VIVIENDA.PROP.PAGAD.C/VALOR.CATAST.	SI	SI
0015	R.ESP.VIVIENDA.PROP.PAGAD.PTE.VALOR.CAT.	SI	SI
0016	R.ESP.VIVIENDA.NO PROPIEDAD PAGADOR	SI	NO
0017	R.ESP.VEHÍCULO.ENTREGA AL TRABAJADOR	SI	NO
0018	R.ESP.VEHÍCULO.USO.PROPIEDAD PAGADOR	SI	NO
0019	R.ESP.VEHÍCULO USO.NO PROPIEDAD PAGADOR	SI	SI
0020	R.ESP.VEHÍCULO USO Y POSTERIOR ENTREGA	SI	SI
0021	R.ESP.PRÉSTAMO.TIPO INTERÉS < LEGAL	SI	NO
0022	R.ESP. MANUTENCIÓN Y SIMILARES	SI	NO
0023	R.ESP. HOSPEDAJE Y SIMILARES	SI	NO
0024	R.ESP. VIAJES Y SIMILARES	SI	NO
0025	R.ESP.GASTOS DE ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN	SI	NO
0026	R.ESP.DERECHOS FUNDADORES DE SOCIEDADES	SI	NO
0027	QUEBRANTO DE MONEDA	SI	NO
0028	DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS	SI	NO
0029	ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO	SI	SI
0030	PERCEPCIONES POR MATRIMONIO	SI	NO
0031	DONACIONES PROMOCIONALES	SI	NO
0032	PLUSES DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA	SI	NO
0033	PLANES PENSIONES Y SIST. ALTERNATIVOS	SI	NO
0034	ACCIONES O PARTICIPACIONES EMPRESA	SI	NO
0035	GASTOS ESTUDIO ACT. CAPACIT. O RECICLAJE	NO	SI
0036	PRODUCTOS.PREC.REB.-CANTIN.COMED.ECONOM.	SI	NO
0037	BIENES DESTINADOS A SERV. SOC. Y CULT.	SI	NO
0038	PRIMAS SEGURO AT O RESPONS. CIVIL TRAB.	SI	NO
0039	PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN TRABAJ.	SI	NO
0040	PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN FAMILIAR.	SI	NO
0041	PREST. EDUC. POR CENTRALAUT. A HUI. TRAB.	SI	NO
0042	GASTOS DE ESTANCIA	SI	SI
0043	GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA ESPAÑA	SI	SI
0044	GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA EXTRANJERO	SI	SI
0045	GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA ESPAÑA	SI	SI
0046	GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA EXTRANJERO	SI	SI
0047	GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO ESPAÑA	SI	SI
0048	GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO EXTR.	SI	SI
0049	GASTOS DE LOCOMOCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO	NO	SI
0050	GASTOS LOCOMOCIÓN SIN JUSTIFIC. IMPORTE	SI	SI
0051	INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO	SI	SI
0052	INDEMNIZACIONES POR TRASLADOS	SI	SI
0053	INDEMNIZACIONES POR SUSPENSIONES	SI	SI
0054	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE	SI	SI
0055	MEJORAS PREST.SS.INCAPACIDAD TEMPORAL	NO	SI
0056	MEJORAS PREST.SS.DISTINTAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL	SI	NO
0057	HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS	SI	NO
0058	HORAS COMPLEMENTARIAS VOLUNTARIAS	SI	NO
0059	VACACIONES NO DISFRUTADAS RETRIBUIDAS TRAS FALLECIMIENTO	SI	NO
0060	VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE CONTRATO	SI	NO
0061	PLUSES DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA (MEDIOS COLECTIVOS EMPRESA)	SI	NO

Los distintos conceptos retributivos son independientes y simultaneables en el mismo periodo de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo periodo de liquidación en los supuestos en que la información asociada en los indicativos INCLUSION BBCC y EXCLUSION BBCC adopte el valor SI." Por todo ello, la totalidad del importe retribuido al trabajador por este tipo de conceptos se incluirá en cada registro, simultaneándolo, según corresponda, en función de la información del indicativo de INCLUSION/EXCLUSION asociado.

ENLACE A DOCUMENTO OFICIAL SOBRE LOS CRA. http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/d7aa2348-b60b-424e-a3a0-1e1d606fd3a6/MANUAL_CRA_RED+v+011018.pdf?MOD=AJPERES&CVID=